

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD DE DUITAMA**

Duitama, dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal 2022 00087 00

1. El numeral 1° del artículo 148 del Código General del Proceso expresamente consagra acerca de la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos que, *«De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos».*

2. Del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, nos llega el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual número 2022 00016 00, promovido por Michael Jordyn Ospitia León contra los mismos sujetos que integran la parte pasiva de este litigio, en el que las súplicas de la demanda guardan la misma correspondencia entre uno y otro asunto; es decir, se satisface el presupuesto del literal *a)* de la norma trascrita, suficiente para dar paso a la acumulación de procesos propuesta.

3. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 148, 149 y 150 del Estatuto General, el Juzgado, **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación a este proceso, del juicio **VERBAL** de **REPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** número **2022 00016 00** que principió en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, a petición del señor **MICHAEL JORDYN OSPITIA LEÓN** contra

OSCAR JAVIER BOTIA GONZÁLEZ, FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, PEDRO ELÍAS PÉREZ GÓMEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA -COOFLOTAX-, representada legalmente por Álvaro Humberto Angarita Fajardo, o quien haga sus veces, y **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA -ASOTRAIND-**, representada legalmente por Juan Manuel Cipagauta Correa, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO** el auto admisorio calendado 11 de noviembre de 2022, correspondiente al asunto del epígrafe, a los querellados **OSCAR JAVIER BOTIA GONZÁLEZ, FELIX ANTONIO PÉREZ GÓMEZ y PEDRO ELÍAS PÉREZ GÓMEZ.**

TERCERO: El Despacho se **ABSTIENE** de **SUSPENDER** alguno de estos procesos, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 150 del Código General del Proceso, por cuanto, básicamente, los dos se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, la integración del litisconsorcio y la evaluación de los respectivos medios de defensa.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ESPERANZA BARACALDO BARRERA

Juez

3

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE DUITAMA
S E C R E T A R Í A

Por anotación en estado No. **29** del **5 de agosto de 2024** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, Yenifer R.